



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 033

Fecha 4-Septiembre-96

Páginas 2

Contenido

Resolución Externa No. 22 de 1996 "Por la cual se expiden regulaciones en materia de encaje" Pag. 1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14 - 78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

RESOLUCION EXTERNA No.22 DE 1996
(Agosto 30)

Por la cual se expiden regulaciones en materia de encaje.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de la que le confiere el literal a) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1o. Los artículos 9o. y 10o. de la Resolución Externa 14 de 1994 quedarán así:

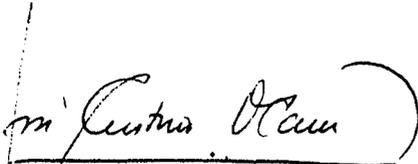
Artículo 9o. POSICION DE ENCAJE CON EXCESO TRASLADADO DIRECTAMENTE "CARRY OVER". Si se presenta exceso promedio diario que supere el requerido promedio diario del respectivo período bisemanal, la cuantía de dicho exceso se restará al requerido promedio diario del período bisemanal inmediatamente siguiente. En ningún caso el exceso que se traslade podrá ser superior en más de cuatro puntos porcentuales (4%) al requerido promedio diario del respectivo período bisemanal.

"Si en el período bisemanal respecto al cual se aplique la reducción en el requerido de encaje a que se refiere el presente artículo, se produce nuevamente exceso promedio diario de encaje, el nuevo exceso sólo se transmitirá al período bisemanal subsiguiente en el monto en que exceda la reducción en el requerido promedio diario de encaje del mismo período bisemanal; si el nuevo exceso fuere menor, no se transmitirá a períodos bisemanales posteriores. En todo caso se aplicará el límite previsto en el inciso anterior."

Artículo 10o. MULTAS INSTITUCIONALES. Por los defectos promedio diarios de encaje en que incurriere un establecimiento de crédito o un organismo cooperativo de grado superior de carácter financiero en cualquier período del año, la Superintendencia Bancaria aplicará una sanción pecuniaria en favor del Tesoro Nacional, sobre tales defectos, equivalente al 3.5% sobre el total de los días calendario del respectivo mes."

Artículo 2o. La presente resolución rige a partir de la segunda bisemana de cálculo de encaje de septiembre de 1996 y deroga el inciso primero y el párrafo segundo del artículo 9o. y el inciso segundo del artículo 10o. de la Resolución Externa 14 de 1994.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los treinta (30) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996).



JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA
Presidente



GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario